

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce y formaliza el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Cacique Poima, ubicado entre los municipios de Oiba y Guadalupe, departamento de Santander”

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformativo precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

*Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.*

*Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de*

*particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.*

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

En este marco, Asociación de Organizaciones Campesinas Cacique Poima, Oiba y Guadalupe – ASOPOIMA en calidad de comité de impulso, mediante radicado No. 202562001158332 del 10 de abril de 2025, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Cacique Poima, ubicado en los municipios de Oiba y Guadalupe, departamento de Santander. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 28 de marzo de 2026 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Que, conforme al cruce geográfico oficial GINFO-F-007 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, se estableció que el área final del polígono es de **20.189,26 ha (20.189 ha + 2625 m<sup>2</sup>)** (Calculada en Origen Nacional referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, denominado MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL – RES. IGAC No. 370 de 2021). Así mismo, el documento GINFO-F-007 estableció que el análisis de los traslapes determinantes del Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994 permite concluir que los traslapes identificados corresponden únicamente a capas compatibles, mientras que **las capas de carácter excluyente no se encuentran al interior del polígono, conforme a lo establecido en la normativa para la constitución de un TECAM**

Que el análisis espacial evidencia la presencia de capas territoriales de carácter compatible al interior del polígono del TECAM Cacique Poima. En materia ambiental, se identificó traslape con cobertura de bosque según el IDEAM (periodo 2010) en 616 unidades con un área de cruce de 3.267,79 ha equivalentes al 16,19% del territorio, así como con dos (2) humedales naturales con un área de cruce de 326,38 ha (1,62%). En materia de gestión del riesgo y cambio climático, la zonificación de degradación de suelos por erosión abarca la totalidad del polígono (20.189,26 ha, 100%) con quince (15) elementos identificados, condición que refuerza la importancia de las prácticas de conservación de suelos priorizadas en el Plan de Vida Digna.

En el componente sectorial, se identificó el polígono del TECAM dentro del mapa de hidrocarburos de la ANH (1 elemento, 100% del área), tres (3) títulos mineros vigentes con un área de cruce de 24,22 ha (0,12%) y una (1) solicitud minera vigente con un área de cruce de 9,77 ha (0,05%), así como una (1) línea de proyecto con licencia ambiental de carácter lineal. En materia de información misional, se registraron diecisiete (17) procesos agrarios activos con un área de cruce de 65,05 ha (0,32%) y dos (2) solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con un área de cruce de 3,00 ha (0,01%). En infraestructura, se identificaron una (1) concesión carretera, un (1) tramo de red vial nacional y dos (2) tramos de red vial departamental de carácter lineal, así como ciento cuarenta y cinco (145) drenajes sencillos.

Estas capas, si bien no impiden la constitución del TECAM, orientan la gestión territorial y la implementación del Plan de Vida Digna en articulación con las entidades competentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024

Que ninguno de los traslapes identificados corresponde a las causales de exclusión establecidas en el artículo 2.14.26.3.5 del Decreto 1071 de 2015. Los condicionantes ambientales y sectoriales presentes en el territorio son de naturaleza compatible con la constitución del TECAM Cacique Poima y deberán ser gestionados en el marco de la implementación del Plan de Vida Digna 2026-2036, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y demás entidades con competencia sobre los componentes identificados.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.
5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el TECAM Cacique Poima integra aproximadamente dos mil trescientas cinco (2.305) familias campesinas y nueve mil doscientos veinte (9.220) habitantes, distribuidos en las veinticinco (25) veredas que conforman el territorio, quienes mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad en clave de justicia agraria.

La distribución sociodemográfica del TECAM por vereda es la siguiente:

*Tabla 1. Distribución de habitantes del TECAM por vereda*

<b>Vereda</b>	<b>N.º de familias</b>	<b>N.º de habitantes</b>	<b>Municipio</b>
San Vicente Alto	107	428	Oiba
San Vicente Bajo	200	800	Oiba
Guayabito	30	120	Oiba
Las Monjas	190	760	Oiba

La Peña	60	240	Oiba
Pozaque	80	320	Oiba
La Charca	138	552	Oiba
Loma de Hoyos	110	440	Oiba
Chiquintá	45	180	Oiba
La Gloria	45	180	Oiba
La Retirada	52	208	Oiba
Pedregal	143	572	Oiba
La Bejuca	70	280	Oiba
Santa María	111	444	Oiba
Corbaraque	51	204	Oiba
San Pedro	127	508	Oiba
Santa Rita	94	376	Oiba
Peñuela	194	776	Oiba
Palo Blanco	159	636	Oiba
Amansagatos	17	68	Oiba
El Volador	157	628	Oiba
Canoas	125	500	Oiba
<b>TOTAL</b>	<b>2.305</b>	<b>9.220</b>	

*Fuente: Elaboración propia.*

Mediante escrito con radicado No. 202562001158332 del 10 de abril de 2025 la organización “Asociación de Organizaciones Campesinas Cacique Poima, Oiba y Guadalupe - ASOPOIMA”, presenta solicitud formal de constitución del TECAM Cacique Poima en la cual además de exponer un plan de vida digna preliminar y un recuento histórico del proceso de constitución de la organización, comparte acta privada de constitución de ASOPOIMA con fecha del 15 de marzo de 2025, la cual tendrá entre otras funciones liderar el proceso de reconocimiento y formalización del TECAM, asociación que asume el rol de Comité de Impulso de esta territorialidad. Los documentos radicados reconocen al señor **Ciro Alfonso Merchán** como presidente de ASOPOIMA y delegado del comité de impulso (Folios 1 al 48).

Dicha solicitud, fue aceptada por parte de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras a través del radicado 202540000384311 del dieciséis (16) de abril de 2025 cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 en sus artículos 2.14.26.3.2. y 2.14.26.5.2. dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202540002300700008E. Dicha respuesta fue comunicada al comité de impulso el veintidós (22) de abril del 2025 (Folios 49 al 55).

Así, el veintitrés (23) de mayo de 2025, mediante Auto No. 202540000043739 se ordenó la realización de la visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino

Agroalimentario – TECAM Cacique Poima, conforme lo establecido en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015, a desarrollarse en los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 (Folios 56 al 60).

Que el referido Auto que ordena visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Cacique Poima, fue comunicado a la alcaldía de Oiba Santander mediante oficio con radicado No 202540000652611 del veintisiete (27) de mayo de 2025, y respectivamente al señor Ciro Alfonso Merchán, en calidad de representante del Comité de Impulso del TECAM mediante oficio con radicado No. 202540000652551 del veintiséis (26) de mayo de 2025 (Folios 61 al 71).

En consecuencia, los días 29, 30 y 31 de mayo del año 2025 se adelantó la visita técnica al TECAM Cacique Poima y se suscribió el 31 de mayo acta “INTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA TECNICA TECAM Cacique Poima (Folios 72 al 85). Posteriormente el 10 de junio de 2025 se presentó el Informe de visita técnica en el Territorio Campesino Agroalimentario “Cacique Poima” el cual estableció las condiciones técnicas y jurídicas para continuar el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM (Folios 86 al 173).

Que la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras emitió Resolución No. 202540002324486 el 05 de agosto de 2025 “*Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM Cacique Poima, ubicado en los municipios de Oiba y Guadalupe, Departamento de Santander*”, área que cambió luego del ejercicio de verificación topológica, armonización con determinantes ambientales, incorporación de aportes institucionales y de información de entidades territoriales, el área actualizada corresponde a 20.189 ha + 2.625 m<sup>2</sup>, objeto del presente acuerdo. (Folios 174 al 179).

Que dicha resolución fue publicada el 22 de agosto de 2025 en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No 202522000355597. (Folios 180 a 181) y comunicada a las alcaldías de Oiba y de Guadalupe en el departamento de Santander; al Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA–; y Comités Municipales de Reforma Agraria de Oiba y Guadalupe mediante comunicación a la Unidad de Gestión Territorial de la ANT, mediante oficios identificados respectivamente con los radicados N°. 202540001315891, 202540001316221, 202540001316571, 202540001316441 y 202540000349873, según consta en el expediente. (Folios 182 al 209) Respecto de las comunicaciones en cita, no se recibió respuesta formal de las entidades según lo establecido en el párrafo del artículo 2.14.26.5.5. del decreto 1071 de 2015.

Adicionalmente, se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible rendir “concepto sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del TECAM Cacique Poima, en jurisdicción del municipio de Oiba y Guadalupe, departamento de Santander”, mediante solicitud radicada con No 202540001314771 el 22 de agosto de 2025 (Folios 210 al 211) respecto de la cual se obtuvo respuesta del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado N° 21012026E200846 profiriendo concepto 011 de 2025 proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (Folios 212 al 249).

Que se solicitó a través de memorando No. 202540000381603 del 08 de septiembre de 2025 a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras una certificación sobre presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono del TECAM (Folios 250 al 251), la cual tuvo respuesta mediante radicado No 202550000575153 con fecha del 11 de diciembre de 2025, en el que

se informó que “de conformidad con las competencias del Decreto 2363 del 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia las cuales están en constante actualización y depuración a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que el área propuesta para la constitución del TECAM Cacique Poima, ubicado en el departamento de Santander **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras”. (Folio 252).

Que conforme lo establece el artículo 2.14.26.5.2 del decreto 1071 de 2015 se realizó la solicitud a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante radicado No 2025-1-002410-083825 Id: 630098 del 14 de octubre de 2025, se clarificara la procedencia de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución del TECAM Cacique Poima Que, mediante Resolución N° ST – 1903 del dieciocho (18) de noviembre del 2025 (Folios 253 al 261), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior indicó que no procedía consulta previa en los siguientes términos :

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CACIQUE POIMA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE OIBA Y GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guadalupe, del departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CACIQUE POIMA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE OIBA Y GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guadalupe, del departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM CACIQUE POIMA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE OIBA Y GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guadalupe, del departamento de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante, el Director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No 202640000341831 con fecha del 11 de marzo de 2026, en el cual se solicitó la asistencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de la Igualdad, Ministerio de la Educación, Ministerio de las Culturas, Ministerio del interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, Procuraduría, Agencia de Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad para las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, UPRA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Gobernación de Santander y alcaldías municipales de Oiba y

Guadalupe , programada para el 28 de marzo de 2026 (Folios 262 al 269) . Dicha audiencia se llevó a cabo en el municipio de Oiba departamento de Santander, y fue presidida por el servidor público de la Agencia Nacional de Tierras Luis Felipe Piñeros Rojas designado mediante Resolución N° 202640000115816 del 26 de marzo de 2026 (Folios 270 al 271)

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el 28 de marzo de 2026 y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8 del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (Folios 272 al 302), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM. A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Ministerio del interior
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- Unidad de Restitución de Tierras – URT
- Defensoría del Pueblo – Asuntos agrarios y campesinos
- Gobernación de Santander
- Comité Departamental de Reforma Agraria
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
- Alcaldía de Oiba Santander
- Concejo Municipal de Oiba Santander

Cabe mencionar, que en materia ambiental y como parte del proceso de construcción del plan de vida se realizó proceso de socialización con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS a partir de solicitud radicada por la Dirección de Acceso a Tierras con radicado N° 202640000279411 el 06 de marzo de 2026 la cual contó con respuesta con radicado N° SPL.475.2026 - 24-03-2026 (Folios 320 al 328). Así mismo se desarrolló mesa de trabajo con la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA (Folios 315 al 319), en la que se trabajaron y profundizaron observaciones realizadas al documento de Plan de Vida expuestas en la Audiencia Pública.

Que, el 23 de abril de 2026 se solicitó por medio de memorando No. 202640000200373 (Folios 338 al 339) a la Subdirección de Administración de tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras la verificación de posibles traslapes entre la figura de TECAM y Zona de Reserva Campesina en el

polígono solicitado para la formalización del Territorio Campesino Agroalimentario Cacique Poima, obteniéndose como respuesta el 24 de abril de 2026 a través del radicado No 202643000202703 que no existe traslapes con Zonas de Reserva Campesina (ZRC), constituidas o en proceso de constitución con el área del TECAM Cacique Poima (Folio 340)

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes por parte de la comunidad con apoyo del equipo Técnico de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, el Plan de Vida Digna fue anexado el 04 de mayo de 2026 al expediente No 202540002300700008E, incorporándose observaciones y comentarios realizados por las entidades en el desarrollo de la Audiencia Pública. (Folios 341 al 603). La versión final anexada el 4 de mayo de 2026 corresponde a la incorporación de ajustes, observaciones y compromisos derivados de la audiencia pública y de las mesas técnicas, sin perjuicio de la versión preliminar o formal que sirvió de base para la convocatoria y realización de dicha audiencia.

Respecto a las condiciones del Territorio Campesino Agroalimentario el TECAM Cacique Poima se localiza al sureste del departamento de Santander, en la provincia Comunera, abarcando los municipios de Oiba y Guadalupe. El polígono del TECAM está conformado por veinticinco (25) veredas —veinticuatro (24) en el municipio de Oiba y una (1) en el municipio de Guadalupe— que en conjunto suman un área total de 20.189 ha + 2.625 m<sup>2</sup>. El territorio se caracteriza por ser una zona quebrada en las estribaciones occidentales de la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, con un rango altitudinal que oscila entre los 1.100 m.s.n.m. en la vereda La Bejuca y los 2.200 m.s.n.m. en la vereda Corbaraque, límite con el municipio de Charalá.

La variación del área inicial del TECAM al área final (20.189 ha + 2.625 m<sup>2</sup>) obedece a factores técnicos como la verificación topológica del polígono mediante herramientas de SIG que permitió identificar y corregir inconsistencias geométricas en la delimitación inicial, la incorporación de aportes institucionales recibidos durante la audiencia pública del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y en los espacios de concertación con entidades alrededor del documento del plan de vida; y por último, la actualización de la información sobre áreas rurales aportada por las entidades territoriales del municipio de Oiba, que permitió precisar la delimitación del perímetro en sectores donde la cartografía inicial presentaba inconsistencias con los esquemas de ordenamiento territorial municipales. Estas modificaciones no alteran la naturaleza ni los objetivos del TECAM, sino que fortalecen la precisión técnica y la solidez jurídica del acto de constitución

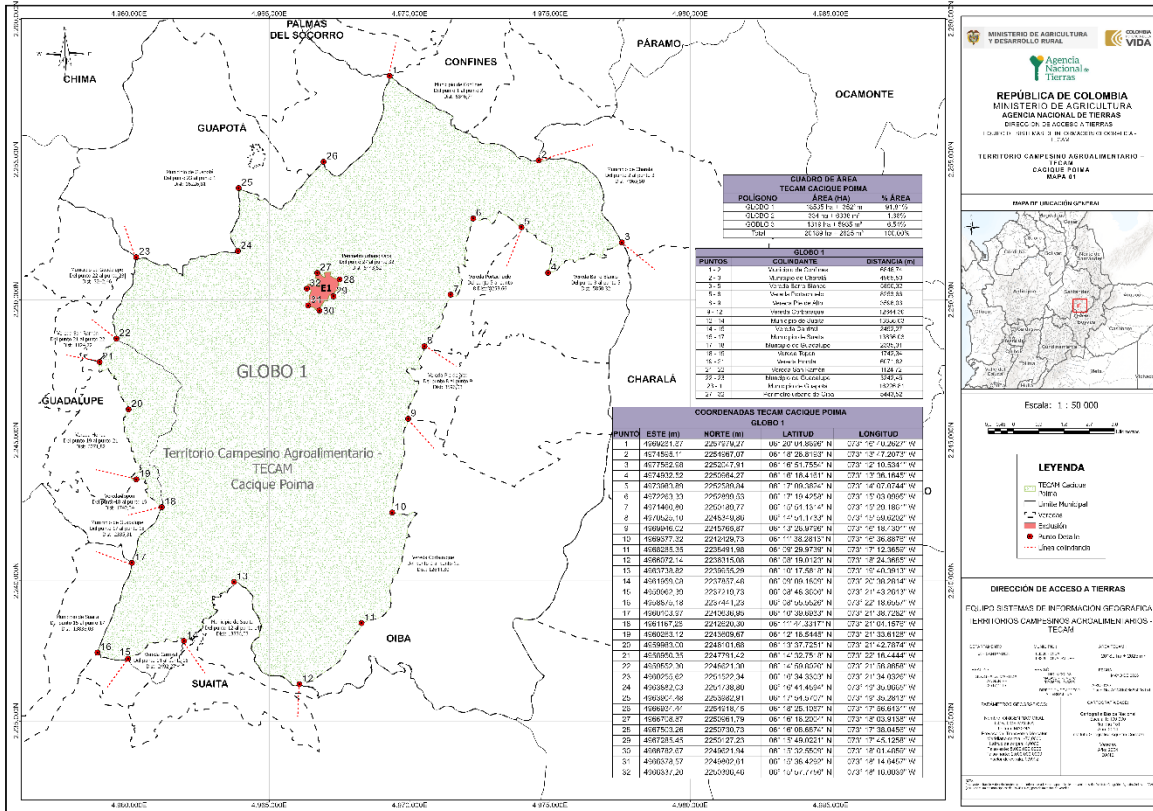
Tabla 1. Distribución del área del TECAM por veredas

Municipio	Vereda	Área (ha)	% de área
Guadalupe	Quitazol	748,58	3,71%
Oiba	Amansagatos	1057,99	5,24%
Oiba	Canoas	498,41	2,47%
Oiba	Chiquinta	508,35	2,52%
Oiba	Corbaraque	1321,49	6,55%
Oiba	El Pedregal	620,00	3,07%
Oiba	El Volador	438,86	2,17%
Oiba	Guayabito	448,78	2,22%
Oiba	La Bejuca	864,39	4,28%

Oiba	La Gloria	501,25	2,48%
Oiba	La Peña	1299,46	6,44%
Oiba	La Retirada	2761,21	13,68%
Oiba	Loma de Hoyo	1013,87	5,02%
Oiba	Macanal	332,74	1,65%
Oiba	Monjas	960,03	4,76%
Oiba	Palo Blanco	1215,80	6,02%
Oiba	Peñuela	885,95	4,39%
Oiba	Pozaque	647,00	3,20%
Oiba	Quitazol	577,93	2,86%
Oiba	San Bartolomé	487,63	2,42%
Oiba	San Pedro	223,01	1,10%
Oiba	San Vicente	1254,54	6,21%
Oiba	Santa Isabel	262,41	1,30%
Oiba	Santa María	571,94	2,83%
Oiba	Santa Rita	678,44	3,36%
Total		20.189,26	100,00%

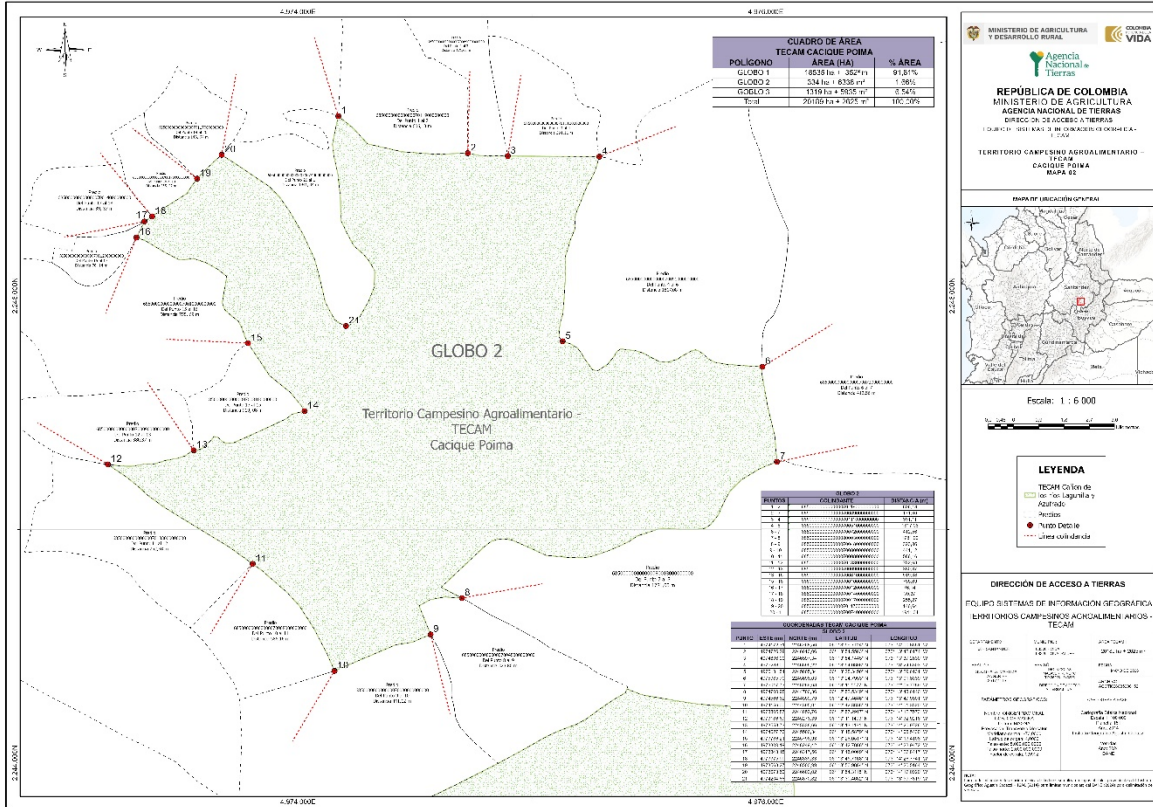
*Fuente: Equipo técnico TECAM – ANT. Área Superficial TECAM Cacique Poima*

### Mapa 1. Mapa base TECAM Cacique Poima (Globo 1)



Fuente: Equipo técnico TECAM - ANT. Mapa general del TECAM Cacique Poima (globo1) (Referencia Espacial- Origen Nacional MAGNA, Origen Nacional)

## Mapa 2. Mapa base TECAM Cacique Poima (Globo 2)



Fuente: Equipo técnico TECAM - ANT. Mapa general del TECAM Cacique Poima (globo 3)  
(Referencia Espacial- Origen Nacional MAGNA, Origen Nacional)



Para mayor claridad y atendiendo las necesidades técnicas del caso se aportan las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el Territorio Campesino Agroalimentario Cacique Poima

Tabla 4. Coordenadas área de pretensión de TECAM

<b>COORDENADAS TECAM CACIQUE POIMA</b>				
<b>GLOBO 1</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	4969281,87	2257979,27	06° 20' 04.86959669" N	073° 16' 40.26268121" W
2	4974595,11	2254967,07	06° 18' 26.81931140" N	073° 13' 47.20733861" W
3	4977562,98	2252047,91	06° 16' 51.75537946" N	073° 12' 10.53409763" W
4	4974932,52	2250964,27	06° 16' 16.41617876" N	073° 13' 36.16453609" W
5	4973983,89	2252589,84	06° 17' 09.36238368" N	073° 14' 07.07438053" W
6	4972263,33	2252899,53	06° 17' 19.42577932" N	073° 15' 03.09950244" W
7	4971460,8	2250189,77	06° 15' 51.13141394" N	073° 15' 29.18608647" W
8	4970525,1	2248349,86	06° 14' 51.17330582" N	073° 15' 59.62015394" W
9	4969946,02	2245765,87	06° 13' 26.97957651" N	073° 16' 18.43010388" W
10	4969377,32	2242429,73	06° 11' 38.28125874" N	073° 16' 36.88755481" W
11	4968285,35	2238491,98	06° 09' 29.97393223" N	073° 17' 12.36596016" W
12	4966072,14	2236315,08	06° 08' 19.01226157" N	073° 18' 24.36845941" W
13	4963738,82	2239955,29	06° 10' 17.56178554" N	073° 19' 40.39127078" W
14	4961959,08	2237857,48	06° 09' 09.18090235" N	073° 20' 38.28138519" W
15	4959962,39	2237219,73	06° 08' 48.36060106" N	073° 21' 43.26129825" W
16	4958875,18	2237441,23	06° 08' 55.55263498" N	073° 22' 18.65566736" W
17	4960103,97	2240636,95	06° 10' 39.69327188" N	073° 21' 38.72817947" W
18	4961167,28	2242620,3	06° 11' 44.33174628" N	073° 21' 04.15755413" W
19	4960263,12	2243609,67	06° 12' 16.54453704" N	073° 21' 33.61275777" W
20	4959983	2246101,68	06° 13' 37.72519959" N	073° 21' 42.78742372" W
21	4958950,35	2247791,42	06° 14' 32.75180439" N	073° 22' 16.44440901" W
22	4959552,3	2248621,3	06° 14' 59.80201016" N	073° 21' 56.86580625" W
23	4960255,62	2251522,34	06° 16' 34.33026292" N	073° 21' 34.03262658" W
24	4963882,03	2251738,8	06° 16' 41.45942451" N	073° 19' 35.96654745" W
25	4963904,48	2253982,91	06° 17' 54.57074389" N	073° 19' 35.28126139" W
26	4966934,44	2254918,45	06° 18' 25.10874921" N	073° 17' 56.64308818" W
27	4966708,87	2250961,79	06° 16' 16.20040847" N	073° 18' 03.91378955" W
28	4967503,26	2250730,73	06° 16' 08.68738876" N	073° 17' 38.04559578" W
29	4967285,45	2250127,23	06° 15' 49.02205233" N	073° 17' 45.12577849" W
30	4966782,67	2249621,94	06° 15' 32.55085801" N	073° 18' 01.48593303" W
31	4966378,57	2249802,61	06° 15' 38.42922018" N	073° 18' 14.64567597" W
32	4966337,2	2250396,46	06° 15' 57.77564792" N	073° 18' 16.00397742" W
<b>GLOBO 2</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE (m)</b>	<b>NORTE (m)</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	4974172,31	2246768,56	06° 13' 59.71240326" N	073° 14' 00.85512785" W

2	4974726,29	2246610,06	06° 13' 54.55632226" N	073° 13' 42.81738109" W
3	4974896,9	2246597,34	06° 13' 54.14453764" N	073° 13' 37.26302053" W
4	4975288	2246595,22	06° 13' 54.08083544" N	073° 13' 24.53027650" W
5	4975131,54	2245805,34	06° 13' 28.34502612" N	073° 13' 29.61309405" W
6	4975985,7	2245696,03	06° 13' 24.79527087" N	073° 13' 01.80396205" W
7	4976047,73	2245289,68	06° 13' 11.55767490" N	073° 12' 59.77897797" W
8	4974700,98	2244706,36	06° 12' 52.53485703" N	073° 13' 43.61464973" W
9	4974566,82	2244550,79	06° 12' 47.46460557" N	073° 13' 47.98011257" W
10	4974156	2244395,01	06° 12' 42.38358207" N	073° 14' 01.35200960" W
11	4973805,87	2244852,76	06° 12' 57.29167348" N	073° 14' 12.75729853" W
12	4973186,67	2245278,39	06° 13' 11.14928883" N	073° 14' 32.92161929" W
13	4973553,73	2245338,66	06° 13' 13.11811270" N	073° 14' 20.97263546" W
14	4974027,76	2245506,34	06° 13' 18.58788760" N	073° 14' 05.54300370" W
15	4973786,21	2245796,93	06° 13' 28.05173039" N	073° 14' 13.41082126" W
16	4973309,19	2246249,42	06° 13' 42.78660378" N	073° 14' 28.94721515" W
17	4973343,18	2246317,56	06° 13' 45.00697660" N	073° 14' 27.84166732" W
18	4973375,99	2246339,33	06° 13' 45.71679862" N	073° 14' 26.77412791" W
19	4973568,27	2246500,99	06° 13' 50.98638028" N	073° 14' 20.51635461" W
20	4973673,5	2246603,02	06° 13' 54.31177659" N	073° 14' 17.09200091" W
21	4974204,88	2245870,82	06° 13' 30.46516583" N	073° 13' 59.78189128" W
<b>GLOBO 3</b>				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	4975406,35	2244318,09	06° 12' 39.89498397" N	073° 13' 20.64597045" W
2	4976122,08	2244203,86	06° 12' 36.18313911" N	073° 12' 57.34411203" W
3	4976295,67	2243297,62	06° 12' 06.66075473" N	073° 12' 51.68104534" W
4	4976918,68	2243037,36	06° 11' 58.18983467" N	073° 12' 31.39604312" W
5	4973861,16	2238658,45	06° 09' 35.48632518" N	073° 14' 10.86766854" W
6	4973754,93	2238856,48	06° 09' 41.93642376" N	073° 14' 14.32832068" W
7	4973699,38	2239089,63	06° 09' 49.53156051" N	073° 14' 16.13994976" W
8	4972762,58	2239740,38	06° 10' 10.71871833" N	073° 14' 46.64447813" W
9	4972766,37	2240087,83	06° 10' 22.03829450" N	073° 14' 46.52625601" W
10	4972771,46	2240451,5	06° 10' 33.88652039" N	073° 14' 46.36583723" W
11	4972907,24	2241105,26	06° 10' 55.18762472" N	073° 14' 41.95564279" W
12	4973397,49	2242205,48	06° 11' 31.03922773" N	073° 14' 26.01290964" W
13	4973551,42	2242836,69	06° 11' 51.60589710" N	073° 14' 21.01105806" W
14	4973809,52	2243341,66	06° 12' 08.06134009" N	073° 14' 12.61620867" W
15	4974109,64	2243591,4	06° 12' 16.20191222" N	073° 14' 02.84960685" W
16	4974855,33	2243998,98	06° 12' 29.49105428" N	073° 13' 38.57983110" W

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, se adiciona la descripción técnica de linderos del TECAM, las cuales corresponden a las siguientes:

El polígono del TECAM Cacique Poima, ubicado en los municipios de Oiba y Guadalupe, departamento de Santander, con un área total 20.189 ha + 2.625 m<sup>2</sup> presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas, con proyección Traslversal Mercator/Origen Nacional y EPSG 9377 (Resolución IGAC No.370 de 2021).

#### GLOBO 1

#### POR EL NORTE

##### LINDERO 1:

Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 2257979.27 m, E= 4969281.87 m, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 2, N= 2254967.07 m, E= 4974595.11 m. En una distancia de 6846.74 m, colindando con el municipio de Confines.

##### LINDERO 2:

Inicia en el punto 2, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 3, N= 2252047.91 m, E= 4977562.98 m. En una distancia acumulada de 4965.50 m, colindando con el municipio de Charalá.

#### POR EL ESTE

##### LINDERO 3:

Inicia en el punto 3, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 4, N= 2250964.27 m, E= 4974932.52 m. En una distancia de 3473.19 m, colindando con la vereda Barro Blanco del municipio de Oiba.

Inicia en el punto 4, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 5, N= 2252589.84 m, E= 4973983.89 m. En una distancia de 2377.13 m, colindando con la vereda Barro Blanco del municipio de Oiba.

##### LINDERO 4:

Inicia en el punto 5, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 6, N= 2252899.53 m, E= 4972263.33 m. En una distancia de 2320.34 m, colindando con la vereda Portachuelo del municipio de Oiba.

Inicia en el punto 6, en línea quebrada en sentido suroeste, continua al punto 7, N= 2250189.77 m, E= 4971460.80 m hasta encontrar el punto 8, N= 2248349.86 m, E= 4970525.10 m. En una distancia acumulada de 5933.31 m, colindando con la vereda Portachuelo del municipio de Oiba.

##### LINDERO 5:

Inicia en el punto 8, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 9, N= 2245765.87 m, E= 4969946.02 m. En una distancia de 3596.03 m, colindando con la vereda Pie de Alto del municipio de Oiba.

##### LINDERO 6:

Inicia en el punto 9, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos 10, N= 2242429.73 m, E= 4969377.32 m; punto 11, N= 2238491.98 m, E= 4968285.35 m hasta el punto 12, N= 2236315.08 m, E= 4966072.14 m. En una distancia acumulada de 12644.30 m, colindando con la vereda Corbaraque del municipio de Oiba.

#### POR EL SUR

LINDERO 7:

Inicia en el punto 12, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 13, N= 2239955.29 m, E= 4963738.82 m. En una distancia de 5461.82 m, colindando con el municipio de Suaita.

Inicia en el punto 13, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 14 N= 2237857.48 m, E= 4961959.08 m. En una distancia de 3645.45 m, colindando con el municipio de Suaita.

LINDERO 8:

Inicia en el punto 14, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 15, N= 2237219.73 m, E= 4959962.39 m. En una distancia de 2492.27 m, colindando con la vereda Carrizal del municipio de Suaita.

LINDERO 9:

Inicia en el punto 15, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 16, N= 2237441.23 m, E= 4958875.18 m. En una distancia de 1242.86 m, colindando con el municipio de Suaita.

Inicia en el punto 16, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 17, N= 2240636.95 m, E= 4960103.97 m. En una distancia de 3477.08 m, colindando con el municipio de Suaita.

POR EL OESTE

LINDERO 10:

Inicia en el punto 17, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 18, N= 2242620.30 m, E= 4961167.28 m. En una distancia de 2335.31 m, colindando con el municipio de Guadalupe.

LINDERO 11:

Inicia en el punto 18, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 19.0 N= 2243609.67 m, E= 4960263.12 m. En una distancia de 1742.34 m, colindando con la vereda Topon del municipio de Guadalupe.

LINDERO 12:

Inicia en el punto 19, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por el punto 20, N= 2246101.68 m, E= 4959983.00 m hasta el punto 21, N= 2247791.42 m, E= 4958950.35 m. En una distancia acumulada de 6071.82 m, colindando con la vereda Honda del municipio de Guadalupe.

LINDERO 13:

Inicia en el punto 21, en línea quebrada en sentido noreste, hasta el punto 22, N= 2248621.30 m, E= 4959552.30 m. En una distancia de 1124.72 m, colindando con la vereda San Ramón del municipio de Guadalupe.

LINDERO 14:

Inicia en el punto 22, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 23, N= 2251522.34 m, E= 4960255.62 m. En una distancia de 3242.46 m, colindando con el municipio de Guadalupe.

LINDERO 15:

Inicia en el punto 23, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 24, N= 2251738.80 m, E= 4963882.03. En una distancia de 4464.93 m colindando con el municipio de Guapotá.

Inicia en el punto 24, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 25, N= 2253982.91 m, E= 4963904.48. En una distancia de 2462.60 colindando con el municipio de Guapotá.

Inicia en el punto 25, en línea quebrada en sentido noreste pasando por el punto 26, N= 2254918.45 m, E= 4966934.44 m hasta el punto 1. En una distancia acumulada de 9299.27 colindando con el municipio de Guapotá.

#### LINDERO 16:

Inicia en el punto 27 con coordenadas planas N= 2250961.79 m, E= 4966708.87 m, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 28, N= 2250730.73 m, E= 4967503.26 m. En una distancia de 1246.37 m colindando con el perímetro urbano del municipio de Oiba.

Inicia en el punto 28, en línea quebrada en sentido suroeste pasando por el punto 29, N= 2250127.23 m, E= 4967285.45 m hasta el punto 30, N= 2249621.94 m, E= 4966782.67 m. En una distancia acumulada de 1744.62 m colindando con el perímetro urbano del municipio de Oiba.

Inicia en el punto 30, en línea quebrada en sentido noroeste pasando por el punto 31, N= 2249802.61 m, E= 4966378.57 m hasta el punto 32, N= 2250396.46 m, E= 4966337.20 m. En una distancia acumulada de 1222.07 m colindando con el perímetro urbano del municipio de Oiba.

Inicia en el punto 32, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 27. En una distancia acumulada de 1230.47 m colindando con el perímetro urbano del municipio de Oiba.

#### GLOBO 2

##### POR EL NORTE

#### LINDERO 1:

Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 2246768.56 m, E= 4974172.31 m en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 2, N= 2246610.06 m, E= 4974726.29 m. En una distancia de 606.13 m colindando con el predio con código 685000000000000007011900000000.

#### LINDERO 2:

Inicia en el punto 2, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 3, N= 2246597.34 m, E= 4974896.90 m. En una distancia de 171.66 m, colindando con el predio identificado con código 685000000000000007008900000000.

#### LINDERO 3:

Inicia en el punto 3, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 4, N= 2246595.22 m, E= 4975288.00 m. En una distancia acumulada de 391.11 m, colindando con el predio con código 685000000000000007011100000000.

##### POR EL ESTE

#### LINDERO 4:

Inicia en el punto 4, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 5, N= 2245805.34 m, E= 4975131.54 m. En una distancia acumulada de 825.56 m, colindando con el predio con código 685000000000000007005100000000.

Inicia en el punto 5, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 6, N= 2245696.03 m, E= 4975985.70 m. En una distancia de 991.53 m, colindando con el predio con código 685000000000000007005100000000.

LINDERO 5:

Inicia en el punto 6, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 7, N= 2245289.68 m, E= 4976047.73 m. En una distancia acumulada de 412.56 m, colindando con el predio con código 6850000000000007007200000000.

POR EL SUR

LINDERO 6:

Inicia en el punto 7, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 8, N= 2244706.36 m, E= 4974700.98 m. En una distancia acumulada de 1781.00 m, colindando con el predio con código 6850000000000008000300000000.

LINDERO 7:

Inicia en el punto 8, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 9 N= 2244550.79 m, E= 4974566.82 m. En una distancia acumulada de 323.86 m, colindando con el predio con código 6850000000000007004800000000.

LINDERO 8:

Inicia en el punto 9, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 10, N= 2244395.01 m, E= 4974156.00 m. En una distancia acumulada de 441.12 m, colindando con el predio con código 6850000000000007008000000000.

LINDERO 9:

Inicia en el punto 10, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 11, N= 2244852.76 m, E= 4973805.87 m. En una distancia acumulada de 586.16 m, colindando con el predio con código 6850000000000007000800000000.

LINDERO 10:

Inicia en el punto 11, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 12, N= 2245278.39 m, E= 4973186.67 m. En una distancia de 752.68 m, colindando con el predio con código 6850000000000007013300000000.

POR EL OESTE

LINDERO 11:

Inicia en el punto 12, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 13, N= 2245338.66 m, E= 4973553.73 m. En una distancia acumulada de 380.37 m, colindando con el predio con código 6850000000000007000900000000.

LINDERO 12:

Inicia en el punto 13, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 14, N= 2245506.34 m, E= 4974027.76 m. En una distancia acumulada de 537.60 m, colindando con el predio con código 6850000000000007008100000000.

Inicia en el punto 14, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 15, N= 2245796.93 m, E= 4973786.21 m. En una distancia de 381.48 m, colindando con el predio con código 6850000000000007008100000000.

LINDERO 13:

Inicia en el punto 15, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 16, N= 2246249.42 m, E= 4973309.19 m. En una distancia de 755.69 m, colindando con el predio con código 68500000000000070010000000000.

LINDERO 14:

Inicia en el punto 16, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 17, N= 2246317.56 m, E= 4973343.18 m. En una distancia de 76.14 m, colindando con el predio con código 68500000000000070012000000000.

LINDERO 15:

Inicia en el punto 17, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 18, N= 2246339.33 m, E= 4973375.99 m. En una distancia de 39.37 m, colindando con el predio con código 68500000000000070014000000000.

LINDERO 16:

Inicia en el punto 18, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 19, N= 2246500.99 m, E= 4973568.27 m. En una distancia de 255.27 m, colindando con el predio con código 68500000000000070017000000000.

LINDERO 17:

Inicia en el punto 19, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 20, N= 2246603.02 m, E= 4973673.50 m. En una distancia de 146.64 m, colindando con el predio con código 68500000000000070117000000000.

LINDERO 18:

Inicia en el punto 20, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 21, N= 2245870.82 m, E= 4974204.88 m. En una distancia de 146.64 m, colindando con el predio con código 68500000000000070074000000000.

Inicia en el punto 21, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 1. En una distancia de 997.92 m, colindando con el predio con código 68500000000000070074000000000.

GLOBO 3

POR EL NORTE

LINDERO 1:

Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 2244318.09 m, E= 4975406.35 m, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 2, N= 2244203.86 m, E= 4976122.08 m. En una distancia de 728.79 m, colindando con el predio con código 68500000000000080003000000000.

LINDERO 2:

Inicia en el punto 2, en línea quebrada en sentido sureste, pasando por el punto 3, N= 2243297.62 m, E= 4976295.67 m hasta el punto 4, N= 2243037.36 m, E= 4976918.68 m. En una distancia acumulada de 1633.05 m, colindando con el predio con código 68500000000000080002000000000.

POR EL ESTE

LINDERO 3:

Inicia en el punto 4, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 5, N= 2238658.45 m, E= 4973861.16 m. En una distancia de 6024.52 m, colindando con el municipio de Charalá.

#### POR EL SUR

##### LINDERO 4:

Inicia en el punto 5, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 6, N= 2238856.48 m, E= 4973754.93 m. En una distancia de 230.18 m, colindando con el predio con código 685000000000000090030000000000.

##### LINDERO 5:

Inicia en el punto 6, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 7, N= 2239089.63 m, E= 4973699.38 m. En una distancia de 281.40 m, colindando con el predio con código 685000000000000090029000000000.

##### LINDERO 6:

Inicia en el punto 7, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 8, N= 2239740.38 m, E= 4972762.58 m. En una distancia de 1323.50 m, colindando con el predio con código 685000000000000090028000000000.

#### POR EL OESTE

##### LINDERO 7:

Inicia en el punto 8, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 9, N= 2240087.83 m, E= 4972766.37 m. En una distancia de 347.47 m, colindando con el predio con código 685000000000000090050000000000.

##### LINDERO 8:

Inicia en el punto 9, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 10, N= 2240451.50 m, E= 4972771.46 m. En una distancia de 363.71 m, colindando con el predio con código 685000000000000090051000000000.

##### LINDERO 9:

Inicia en el punto 10, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 11, N= 2241105.26 m, E= 4972907.24 m. En una distancia de 667.77 m, colindando con el predio con código 685000000000000090013000000000.

##### LINDERO 10:

Inicia en el punto 11, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 12, N= 2242205.48 m, E= 4973397.49 m. En una distancia de 1209.15 m, colindando con el predio con código 685000000000000090053000000000.

##### LINDERO 11:

Inicia en el punto 12, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 13, N= 2242836.69 m, E= 4973551.42 m. En una distancia de 650.65 m, colindando con el predio con código 685000000000000090009000000000.

##### LINDERO 12:

Inicia en el punto 13, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 14, N= 2243341.66 m, E= 4973809.52 m. En una distancia de 581.18 m, colindando con el predio con código 6850000000000009001400000000.

**LINDERO 13:**

Inicia en el punto 14, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 15, N= 2243591.40 m, E= 4974109.64 m. En una distancia de 390.76 m, colindando con el predio con código 6850000000000007000400000000.

**LINDERO 14:**

Inicia en el punto 15, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 16, N= 2243998.98 m, E= 4974855.33 m. En una distancia de 850.60 m, colindando con el predio con código 6850000000000007008000000000.

**LINDERO 15:**

Inicia en el punto 16, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 1, N= 2244318.09 m, E= 4975406.35 m. En una distancia de 642.89 m, colindando con el predio con código 6850000000000007004800000000.

### **3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.**

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Cacique Poima representa un paso decisivo hacia la transformación integral del territorio campesino en los municipios de Oiba y Guadalupe, articulando la justicia agraria con la planificación comunitaria y ambiental. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permitirá consolidar un modelo de ordenamiento social y productivo basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ecológica, reafirmando el papel del campesinado como sujeto político, económico y cultural.

En el ámbito social, la constitución del TECAM garantizará seguridad jurídica sobre la tierra, mediante programas de formalización, saneamiento y titulación de la propiedad. Este avance permitirá reducir la conflictividad territorial, brindar estabilidad a las familias campesinas y consolidar la función social y ecológica de la propiedad, con acompañamiento técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Desde el componente ambiental, el TECAM contribuirá a ordenar y regular el uso del suelo en armonía con las determinantes ambientales estipulados por las autoridades ambientales regionales y nacionales, protegiendo ecosistemas estratégicos presentes en la Serranía de San Lucas y fundamentales para su preservación. A través de la zonificación ambiental comunitaria, se impulsarán estrategias de restauración ecológica, reforestación con especies nativas y manejo integral del riesgo, fortaleciendo la resiliencia frente a la variabilidad climática.

En el componente productivo, el TECAM impulsará la transición hacia la agroecología y la producción limpia, fomentando sistemas agroforestales, agrosilvopastoriles, huertas familiares, biofábricas comunitarias y proyectos de transformación y comercialización campesina. Estas acciones fortalecerán la economía propia y solidaria, generarán empleo rural digno y promoverán la articulación entre campo y ciudad mediante mercados campesinos y alianzas con programas de compras públicas locales.

A nivel organizativo y político, el TECAM consolidará la Junta de Gobierno Campesino y la Guardia Campesina como instancias legítimas de gestión del territorio, de protección comunitaria derechos territoriales y de promoción de los derechos humanos. Estas estructuras garantizarán la participación vinculante de las comunidades en la toma de decisiones, la planeación territorial y el ejercicio de la gobernanza con enfoque campesino.

Finalmente, la territorialidad del TECAM tendrá un impacto decisivo en el cuidado y reproducción de la vida campesina, al fortalecer redes comunitarias de cuidado, salud, educación y acompañamiento social, con enfoques de género, intergeneracional y de derechos. En su conjunto, este proceso consolida un modelo de vida digna, soberanía y organización comunitaria, donde la protección de la naturaleza, la defensa del territorio y la autodeterminación campesina se constituyen en pilares para la construcción de paz territorial, justicia social y permanencia con dignidad en la región.

En virtud de los elementos técnicos y normativos descritos, se concluye que el territorio en el cual se propone constituir el TECAM “Cacique Poima” es plenamente **compatible** con los fines de ordenamiento social de la propiedad rural establecidos en el Decreto 780 de 2024. Asimismo, se reconoce la existencia de condicionantes ambientales, de riesgo y de coexistencia con actividades mineras que deben ser atendidas mediante lineamientos de manejo, regulación interna, zonificación diferenciada y coordinación interinstitucional, a fin de asegurar un uso sostenible y jurídicamente seguro del territorio campesino. Dichas condicionantes serán integradas en los instrumentos técnicos y operativos del TECAM con el propósito de garantizar su adecuada implementación y sostenibilidad en el largo plazo.

En consecuencia, la adopción del presente Acuerdo se encuentra debidamente soportada en la información técnica generada por el cruce geográfico GINFO-F-007, en las directrices del Decreto 780 de 2024, en la normativa agraria y ambiental vigente, así como en los principios de sostenibilidad, precaución, seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural. De esta manera, se garantiza que la constitución del TECAM responda a condiciones reales del territorio y a los estándares exigidos a la Agencia Nacional de Tierras en el ejercicio de sus funciones


#### **4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.**


En cumplimiento de los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la Consulta Previa, Libre e Informada, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT, las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, se realizó consulta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la realización del proceso de constitución del TECAM.

Dicha solicitud obtuvo respuesta mediante la Resolución ST-1903 del 18 de noviembre de 2025, en la cual el Ministerio del Interior resuelve que **no procede consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución del territorio campesino agroalimentario – TECAM Cacique Poima**

De igual manera, en cumplimiento del deber de publicidad, se realizó audiencia pública el veintiocho (28) de marzo de 2026, en la cual se socializó con la ciudadanía y con distintas entidades del Estado los avances del proceso de constitución, recogiendo e implementando observaciones que instituciones y comunidad manifestaron frente al proceso

Finalmente, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, el presente Proyecto de Acuerdo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de cinco (5) días calendario, a efectos de garantizar el derecho a la información, la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones públicas

Proyectó: Santiago Valencia Castro 

Revisó: Nelly Alejandra García Sánchez  Nelly García S.

Aprobó: : William Nicolas Malaver Romero 